

## ACTA N° 3 JUNTA ELECTORAL

En Coyhaique a 22 de junio de 2023, siendo las 17:30 horas, se da inicio a la Sesión N° 3 de la Junta Electoral, constituida el día 12 de junio del presente.

### **Asistentes:**

Presidente: Consejero Superior Daniel Conei Valencia,  
Consejero Superior Roberto Jaramillo Alvarado,  
Académica Ximena Martínez Ulloa,  
Académico Gerard Olivar Tost.  
Ministro de fe: Ximena Jiménez Ulloa, Secretario General.

**Modalidad:** Virtual, por videoconferencia.

### **Temáticas abordadas:**

- Revisión de mecanismos de publicidad del Padrón Electoral.
- Revisión de la única Impugnación al Padrón Electoral recibida, planteada por la académica Ximena Paredes, respecto de 2 académicos, se analizan los argumentos de la impugnación y revisan los antecedentes de las contrataciones de los dos académicos impugnados, conforme a la documentación atinente.

### **Acuerdos:**

- Respecto de la publicidad del Padrón Electoral, se establece que el envío a los correos electrónicos de los académicos se hizo por vía del fidelizador, atendiendo que ambos mecanismos llegan por la misma vía.
- Respecto de la impugnación, se resuelve lo siguiente:
  - 1° La impugnación se hace consistir en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, DUE 100/2021, fundado en que dos académicos, Sr. Felipe Aguilar Sandoval y Enrique Urrea Coloma, no contarían con nombramiento vigente, entendiéndose éste como el acto administrativo por el que se designa a alguien para un cargo o función pública.
  - 2° Se revisan las contrataciones originales de ambos académicos, del año 2018, en donde queda de manifiesto que éstas surgen de concursos que motivaron una contratación directa, que como tal, podía extenderse por un periodo de hasta 3 años, tal como lo señala la impugnante en su impugnación.
  - 3° Que asimismo, se revisaron las renovaciones de contrataciones posteriores, en donde se ha constatado, que pese a lo anterior, a la fecha, mantienen una contrata vigente, en carácter de académicos, hasta el 31 de diciembre de 2023.
  - 4° Que en el transcurso de los tres años por los que se podía extender la contratación, correspondía a las unidades respectivas activar los mecanismos correspondientes para efectuar los concursos, hecho que no ocurrió y que no resulta imputable a los académicos impugnados.

5° Que en los hechos y conforme al principio de buena fe, desde su nombramiento, los académicos impugnados han permanecido de forma continua e ininterrumpida desempeñando sus cargos en la Universidad, siendo un hecho público y notorio que efectúan actividades propias del quehacer académico. En efecto, ambos efectúan docencia, desarrollan actividades de gestión, siendo el Sr. Urra Coloma, Director de Planificación y el Sr. Aguilar, Vicepresidente del Senado Universitario. Ambos además, han realizado actividades de investigación.

6° Que adicionalmente, y acorde al mismo principio, se ha podido cotejar, que ambos académicos han sido parte del padrón electoral de elecciones recientes al interior de la Universidad, como lo han sido las elecciones del Senado Universitario, de Jefatura de Departamento y del Consejo Superior; en que ambos han participado, sin haberse motivado ninguna objeción en su oportunidad, generando en favor de ello, derechos adquiridos respecto de su participación electoral.

7° Que ambos académicos se encuentran jerarquizados y detentan la calidad de Asistentes, conforme al DUE 810/2018.

8° Que, adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 21.094, se establece que: *“Elección del rector. El rector se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones”*.

9° Que lo anterior, va en la línea de lo que han considerado los diversos órganos de Gobierno Universitario, como fue el caso del Consejo Superior, quien al alero de garantizar la más amplia participación, conforme lo expuesto en la sesión ordinaria del día 29 de mayo del presente año, requirió al Senado Universitario, por conducto de la Rectoría, la revisión del Reglamento General de Elecciones e incorporación de un inciso final al artículo 9 del mismo, a efectos de ratificar aquello. El Senado Universitario, a su vez, en sesión extraordinaria de fecha 1 de junio del presente, aprobó la incorporación de dicho inciso por unanimidad de sus miembros presentes.

10° Que el inciso antes referido, contempló lo siguiente: *“Para efectos de este artículo, tendrán derecho a voto aquellos académicos/os designadas/os en calidad de planta o contrata aún cuando no se encuentren jerarquizadas/os a la fecha de publicación de la nómina de electoras/es”*.

11° Que, en tanto, la Contraloría Universitaria, en su examen de legalidad N°87/2023, respecto del Decreto Universitario 212/2023, que materializa la incorporación del inciso antes referido al artículo 9 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, establece en su punto N° 10 que es dable entender que la expresión “todos los académicos” contenida en el ya mencionado artículo 21, busca ampliar la base electoral que la 19.305 limitaba básicamente a las tres primeras jerarquías, a todos aquellos académicos a quienes la universidad les reconoce formalmente la calidad de académicos. Agregando en el punto N° 11 del mismo informe de legalidad, que el espíritu de la ley 21.094, en cuanto a la elección del Rector/a es conferir una mayor democratización a la elección de este tipo de cargos.

12° Que en razón de todo lo dicho, la junta electoral, estima que los académicos

cuestionados, en los hechos, se encuentran con una contratación vigente y ejercen su rol como académicos regulares, pese a haberse contratados originalmente en condiciones diversas, que como se dijo, no les resulta imputable; por lo que es de la opinión de desestimar la impugnación planteada; sin perjuicio de lo cual, se solicitará un pronunciamiento a la Contraloría Universitaria, considerando los argumentos expuestos, el que deberá emitir en el más breve plazo. Para dicho efecto se le derivará la presente acta por conducto del presidente de la Junta Electoral.

- Se acuerda recalendarizar el calendario electoral, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo.
  
- Se acuerda igualmente realizar un comunicado a la Comunidad Universitaria, en orden a informar que la impugnación recibida se encuentra en revisión, atendida la determinación de la Junta Electoral de presentar sus consideraciones a revisión de la Contraloría Universitaria.
  
- Comuníquese lo anterior por medio de fidelizador y página web.
  
- Se fija la próxima sesión para el día miércoles 28 de julio a las 17,30 horas, siendo su temática principal, la resolución final de la impugnación.

Siendo las 18:15 horas, se pone término a la sesión.

Registrada por la Ministro de fe, Secretaria General, Ximena Jiménez Ulloa.